



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 506
27 de julio del 2022

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, con ocasión de medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000009626 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente dos (02) empleos con dos (02) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira, Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.984.926, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 158601, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS LA GUAJIRA**, quien fue NO fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se postuló.

Que la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, promovió Acción de Tutela en contra del **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS LA GUAJIRA**, trámite constitucional que conoce en primera instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, bajo el radicado No. 2022-00216, instancia que, mediante auto admisorio del 25 de julio de 2022, admite la presente acción de tutela, y resolvió:

*“(…) **TERCERO.** Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la presente acción y, en consecuencia, requiérase para que dentro de los tres (3) días conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas que sean necesarias en relación a los hechos de esta tutela.*

***CUARTO.** Conceder la protección provisión y, en consecuencia, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender el concurso de méritos con relación al cargo OPEC No. 158601 de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 01 ofertado por el Fondo De Desarrollo Empresarial de Barrancas – FONDEBA en el proceso de selección No. 1852 de 2021 para los municipios de 5ta y 6ta Categoría, mientras se decide de fondo la presente acción. (…)* (Subrayas fuera del texto original)

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que en cumplimiento de la medida provisional, esta Comisión Nacional ordenará la suspensión del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 158601, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS**, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**.

Que en consecuencia, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, **NO** publicar los resultados definitivos de las pruebas escritas así como las respuestas a las reclamaciones que se

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”

presentaron para el empleo identificado con el código OPEC No. 158601 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 ofertado en el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 perteneciente a la planta de personal del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira, hasta que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS**, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: marialaura.salinasaconcha@gmail.com

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 25 de julio del 2022, proferido el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS**, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 158601, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** al doctor **NICOLÁS FORERO OBREGÓN** – Director Técnico Procesos de Selección, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, **NO** publicar los resultados definitivos de las pruebas escritas así como las respuestas a las reclamaciones que presentaron para el empleo identificado con el código OPEC No. 158601 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 ofertado en el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 perteneciente a la planta de personal del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira, hasta que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS**, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el presente auto a la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: marialaura.salinasaconcha@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente auto al doctor **NICOLÁS FORERO OBREGÓN** – Director Técnico Procesos de Selección - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica nicolas.forero@esap.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente auto al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, en la dirección electrónica: jprmpalbarrancas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de julio del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”**

Revisó: **DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO** - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: **ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON** - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III